

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA**

**SEMINARIO  
CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO  
EJERCICIO – 2015**

**«GASTOS LIMITADOS EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA»**

**DR: YUBE OSTOS ESPINOZA**

- Responsable académico de la Maestría en Derecho Tributario y Fiscalidad Internacional de la Facultad de Derecho de la USMP
- Gerente Legal de OGM Consultores S.A.

# CONTENIDO

- I) INTRODUCCIÓN AL TEMA
- II) GASTOS SUJETOS A LIMITE
  - 1) Gastos por Intereses
  - 2) Gastos recreativos al Personal
  - 3) Remuneraciones al Directorio
  - 4) Gastos de Representación
  - 5) Gastos de Viaje
  - 6) Gastos de Movilidad
  - 7) Gastos de Remuneración
  - 8) Gastos Sustentados con Boleta
  - 9) Gastos de Vehículos

## I) INTRODUCCIÓN - ESQUEMA

NIIF

Ingresos Gravados (Ingresos Netos)

( - ) Costo Computable

**RENDA BRUTA O UTILIDAD OPERATIVA**

( - ) **Gastos**

(+ ) Otros Ingresos

**RENDA NETA O UTILIDAD CONTABLE**

(+ ) Adiciones

( - ) Deducciones

( - ) Perdida ejercicios Anteriores

**RENDA NETA IMPONIBLE O PERDIDA**

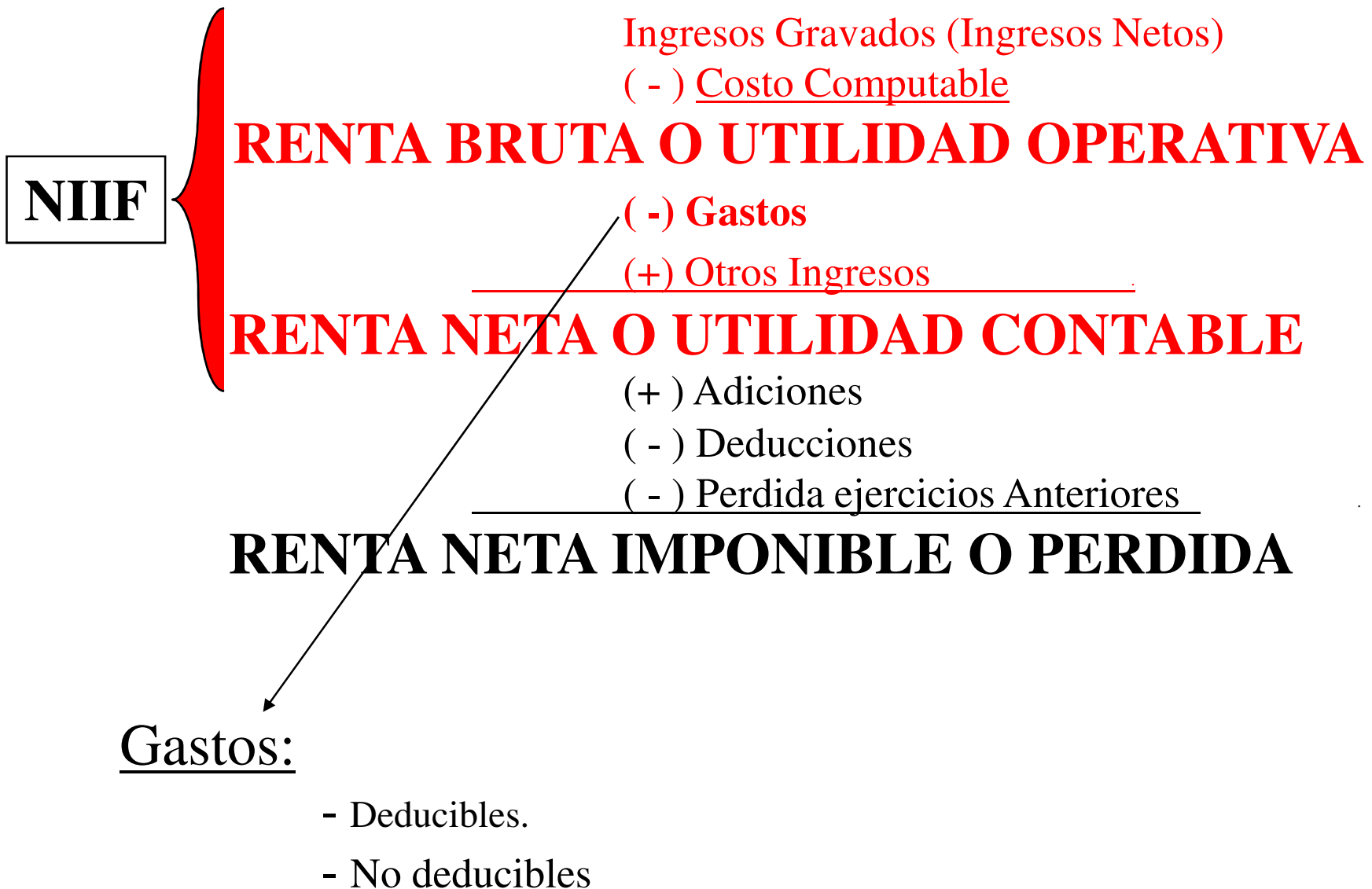
Alícuota Proporcional (28%)

**IMPUESTO**

(Menos Créditos)

**IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR**

# I) INTRODUCCIÓN - ESQUEMA



# I) INTRODUCCIÓN

## TIPOS DE GASTOS

### 1.- GASTOS DEDUCIBLES.-

- Gastos que cumple con el «*Principio de causalidad*» (Gastos propios del giro)

GASTOS QUE:

**A) Implican desembolsos. «*Sujetos a limite*».**

B) No implican desembolsos.

### 2.- GASTOS NO DEDUCIBLES.-

- Gastos no deducibles por no cumplir con el Principio de causalidad.
- Gastos prohibidos de deducir.
- ***Gastos que exceden los limites establecidos***

## II) GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITE

Gastos que cumplen con el Principio de causalidad pero están sujetos a límites por ley.

1. Gastos por intereses.
2. Gastos recreativos al personal
3. Remuneraciones al directorio (6% de utilidad comercial)
4. Gastos de representación (0.5% de ingresos brutos hasta 40 UIT)
5. Gastos de viaje
6. Gastos de Movilidad
7. Gastos de remuneración del socio y de sus familiares (limite el valor de mercado)
8. Gastos sustentados con Boleta de venta.
9. Gastos de vehículos (Categoría A2, A3, y A4)

## 1) GASTOS POR INTERESES

### a. Gastos por intereses (exceso de intereses exonerados-Art. 37.a)

«a) *Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes.*

*Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.(...)»*

## 1) GASTOS POR INTERESES

### Condiciones para la deducibilidad:

- **Causalidad.-** Acreditar que el préstamo se haya utilizado a la obtención de rentas gravadas. RTF 02792-4-2003.
- **Devengo.-** Corresponder al ejercicio que se haya devengado. RTF 03783-5-2006.
- **Bancarización.-** Todo préstamo debe ser bancarizado. Art. 3, de la Ley.
- **Comprobante de pago.-** Si es empresa emite Factura. Si es P.N. emite Formulario 820, si no es habitual, sino, factura. Si es No Domiciliado, los documentos que ellos emitan y el Formulario de la retención.
- **Condición del pago del interés para su deducibilidad en el ejercicio.-** Según RTF 07719-4-2005, el requisito del pago previsto en el inc. v) del art. 37 LIR, no es aplicable a los demás gastos previstos en el artículo 37 de la LIR.



**1) GASTOS POR INTERESES**

Limite para la deducción:

Sólo son deducibles los intereses en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

EJ.

**CARGA FINANCIERAS**

- Gastos por intereses.... S/. 40,000**
- B. Crédito..... S/. 15,000
- BANBIF..... S/. 20,000
- Fraccionamiento tributario...S/. 5,000

**INGRESOS FINANCIEROS**

- Intereses Inafecto:...S/. 10,000**
- Inversión Bonos del tesoro



|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| Gastos por intereses.....      | S/. 40,000          |
| Menos Intereses exonerados:... | <u>(S/. 10,000)</u> |
| Gasto Deducible.....           | S/. 30,000          |

**Via D.J. (Reparos)**

|                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| <b>Adición.....</b>   | <b>S/. 10,000</b> |
| <b>Deducción.....</b> | <b>S/. 10,000</b> |

## 2) GASTOS RECREATIVOS AL PERSONAL

### b. Gastos recreativos al personal (0.5% de ingresos netos hasta 40 UIT-Art. 37.II)

Los gastos recreativos al personal serán deducibles en la parte que no exceda del (0.5%) de los ingresos netos, con un límite máximo de (40) UIT (S/. 154,000).

Debe cumplir criterios de:

- Razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente.
- Generalidad para los gastos

#### Ejemplo:

Gastos recreativos S/. 8,000

|                           |     |           |
|---------------------------|-----|-----------|
| Ingresos Netos.....       | S/. | 1'000,000 |
| 1er. Limite (0.5%).....   | S/. | 5,000     |
| 2do. Límite (40 UIT)..... | S/. | 154,000   |

Solo se deduce S/. 5,000.

**Reparo S/. 3,000.**

## **2) GASTOS RECREATIVOS AL PERSONAL**

Qué comprende los gastos recreativos:

- Los gastos al personal por fiestas navideñas, alquiler de servicio de chocolatada, y transporte del personal. (RTF 603-2-2000).
- Los gastos por agasajos por navidad, y bufet de fin de año. (RTF 646-4-2000)
- Los gastos con motivo de aniversario de la localidad (RTF 7527-3-2010)
- Los gastos de trabajadores independientes anotados en el Libro de Retenciones no constituye gastos deducible (RTF 10042-3-2007).

### 3) REMUNERACIONES AL DIRECTORIO

#### c. Remuneraciones al directorio (6% de utilidad comercial- Art. 37.m)

- Según Art. 166, de la LGS, el cargo de director es retribuido.
- Se retribuye de dos formas: (i) Por asistencia a las sesiones del Directorio. (ii) Por porcentaje de las utilidades (después de la reserva legal).
- Para la deducción no es requisito el pago previo. RTF 07719-4-2005 (El requisito del pago previsto en el inc. v) del art. 37 LIR, no es aplicable a los demás gastos previstos en el artículo 37 de la LIR.)
- Fehaciencia del gasto. A través de Libro de Actas (RTF 2850-4-2008).
- NO hay obligación de emitir comprobante de pago. (Num. 5, art. 7, RCP)
- Las retribuciones a los directores pueden variar. Informe 087-2013-SUNAT/4B0000

### 3) REMUNERACIONES AL DIRECTORIO

Limite: (6% de utilidad comercial)

Ej. Se pagó S/. 10,000 a los directores en el año.

|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| Ingresos .....               | S/. 100,000       |
| Gastos.....                  | (S/. 70,000)      |
| - Alquileres S/. 20,000      |                   |
| - Directorio S/. 10,000      |                   |
| - Personal S/. 40,000        |                   |
| Utilidad .....               | <u>S/. 30,000</u> |
| + Directorio S/. 10,000..... | S/. 10,000        |
| Utilidad para calculo.....   | <u>S/. 40,000</u> |
| Gasto permitido(6%).....     | S/. 2,400         |

**Se repara S/. 7,600** (S/. 10,000 – S/. 2,400)

El importe abonado en exceso es renta para el director?.

## 4) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

d. Gastos de representación (0.5% de ingresos brutos hasta 40 UIT-Art. 37.q)

- Según inc. m) del Art. 21, del Reglamento de la L.I.R., son: (i) los gastos efectuados con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos, y (ii) Los gastos destinados a presentar una imagen que le permite mantener o mejorar su posición en el mercado, incluido obsequios o agasajos a clientes.
- No constituyen gastos de representación los gastos de propaganda o promoción. La diferencia que los gastos de propaganda son masivos, mientras que los gastos de representación implican un concepto de “selección”.
- Según Tribunal Fiscal:
  - RTF 08634-2-2001: Los gastos por concepto de cóctel.
  - RTF 06749-3-2003, 0099-1-2005: La entrega de agendas de cuero a favor de sus clientes en forma selectiva y personalizada.
  - RTF 6610-3-2003: La adquisición de cajas de whisky para ser entregadas como obsequios a los clientes con motivo de las fiestas navideñas.

## 4) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Limite: (0.5% de ingresos brutos hasta 40 UIT-Art. 37.q)

Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de (40) UIT (S/. 154,000).

|  |     |           |
|--|-----|-----------|
| • Ingresos Brutos:.....                  | S/. | 1'000,000 |
| • Gastos Representación: .....           | S/. | 15,000    |
| 1er. Limite (0.5% de S/. 1'000,000)..... | S/. | 5,000     |
| 2do. Límite (40 UIT).....                | S/. | 154,000   |
| * REPARO: .....                          | S/. | 10,000    |
| (S/. 15,000 – S/. 5,000)                 |     |           |

|   |     |            |
|---|-----|------------|
| • Ingresos Brutos:.....                   | S/. | 40'000,000 |
| • Gastos Representación: .....            | S/. | 180,000    |
| 1er. Limite (0.5% de S/. 40'000,000)..... | S/. | 200,000    |
| 2do. Límite (40 UIT).....                 | S/. | 154,000    |
| * REPARO: .....                           | S/. | 26,000     |
| (S/. 180,000 – S/.154,000)                |     |            |

## 5) GASTOS DE VIAJE

### e. Gastos de viaje (Art. 37.r)

«r) *Los gastos de viaje por concepto de **transporte y viáticos** que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.*

*La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.*

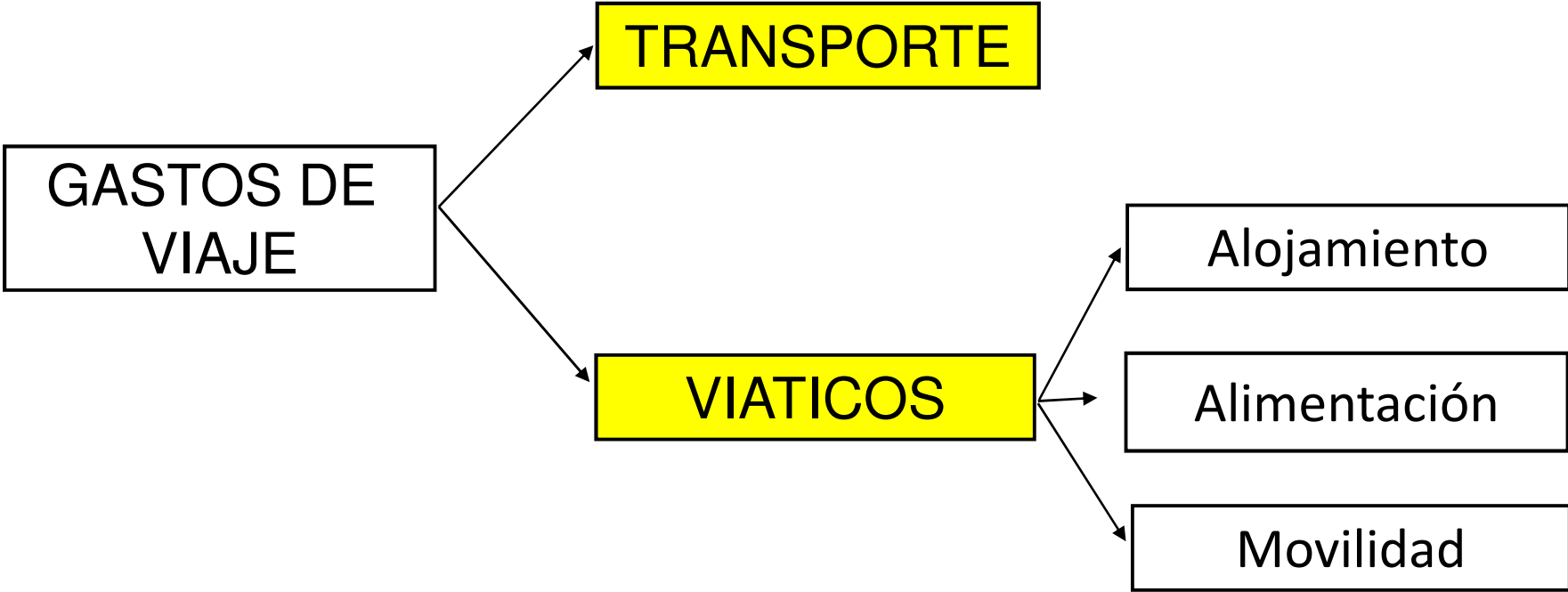
*Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.*

*Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el artículo 51 °-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.»*



## 5) GASTOS DE VIAJE

e. Gastos de viaje (Art. 37.r)



## 5) GASTOS DE VIAJE

### REQUISITOS:

- (i) Causalidad y Necesidad.
  - (ii) Medio Probatorio
  - (iii) Límite económico.
- 

### **(i) Causalidad y Necesidad**

Relacionado con la actividad de la empresa

Feria comercial, reunión de negocios con clientes o proveedores, expansión de la empresa, supervisión de la empresa

Deben tratarse de trabajadores de la empresa (vinculo laboral)

RTF 1015-4-1999: *“La necesidad de los viajes se justifica por la naturaleza de las relaciones comerciales de la recurrente en el lugar de destino de dichos viajes. No siendo indispensable que se sustente cada una de las actividades realizadas durante el viaje, sino que basta la existencia de una adecuada relación entre documentación presentada y el lugar del destino”*

## 5) GASTOS DE VIAJE

### (ii) Medio Probatorio

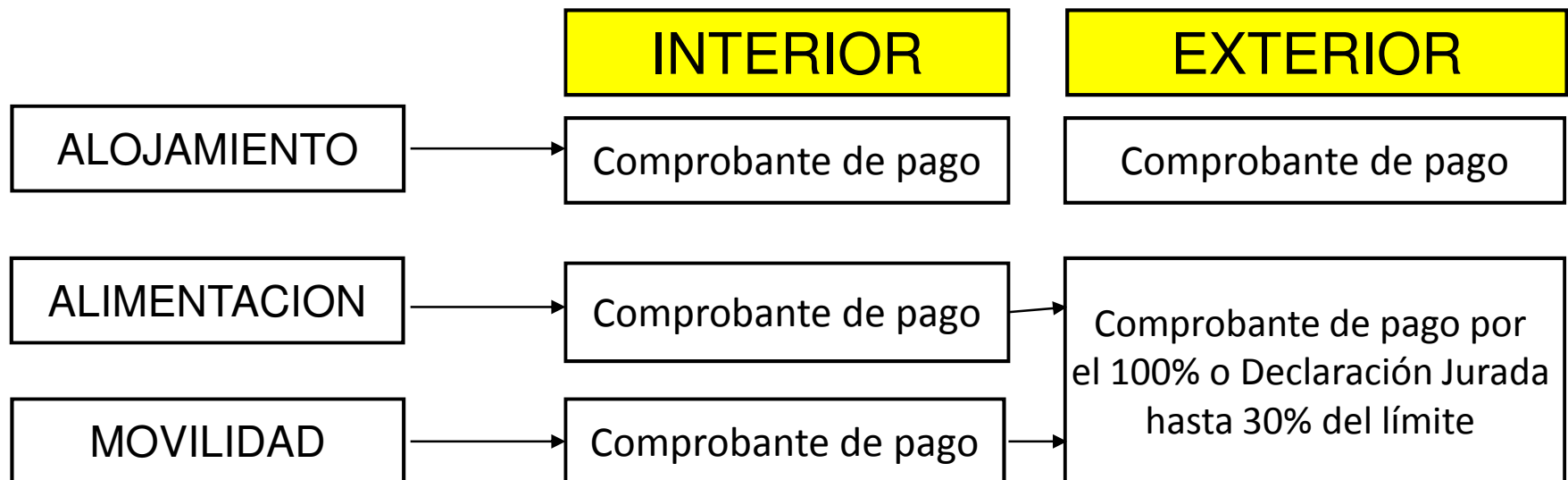
#### - *De la necesidad del Viaje:*

Correspondencia, cartas de invitación, afiches de evento, aprobación del viaje por Directorio o Junta de Accionistas, correos electrónicos internos (RTF 09457-5-2004), etc.

#### - *Del gasto de viajes:*

a.- Transporte: Pasajes/ Boleto expedido por la línea aérea. Se considera comprobante de pago (Num. 6, Art. 4, R.C.P.). Los documentos de cobranza de la Agencia de Turismo no son C.P.

b.- Viáticos:



## 5) GASTOS DE VIAJE

### (ii) Medio Probatorio

- De los comprobantes de pago del exterior:

Art. 51-A, de la L.I.R.:

«(...)

*Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma.*

*El deudor tributario deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos cuando así lo solicite la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.»*

## 5) GASTOS DE VIAJE

### (iii) Limite Económico

El doble del monto de los funcionarios del Gobierno Central.

- Para viaje al Interior del País:  
D.S. 028-2009-EF (Hasta 23/01/2013)  
D.S. 007-2013-EF (Desde 24/01/2013)

| <b>NIVEL DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, SERVIDORES Y CAS</b>                                     | <b>ESCALA DE VIÁTICOS S/.</b> | <b>DOBLE S/.</b>       |
|--|-------------------------------|------------------------|
| b) Directores Generales, Jefes de Oficina General, Gerentes Generales, Gerentes regionales, asesores, etc. | <b>320<br/>Por día</b>        | <b>640<br/>Por día</b> |

## 5) GASTOS DE VIAJE

### (iii) Limite Económico

El doble del monto de los funcionarios del Gobierno Central.

- Para viaje al Exterior del País:

D.S. 047-2002-PCM (Hasta 15/05/2013)

D.S. 056-2013-PCM (Desde 20/05/2013)

| <b>ZONA GEOGRAFICA</b> | <b>ESCALA DE VIÁTICOS US\$.</b> | <b>DOBLE US\$.</b> |
|------------------------|---------------------------------|--------------------|
| África                 | 480                             | 960                |
| América Central        | 315                             | 630                |
| América Norte          | 440                             | 880                |
| América Sur            | 370                             | 740                |
| Asia                   | 500                             | 1,000              |

## **6) GASTOS DE MOVILIDAD**

### **f. Gastos de Movilidad (Art. 37. a-1)**

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos, podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla de gastos de movilidad suscrita por el trabajador

Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

**LÍMITE: S/. 30 diario**

La planilla de gastos de movilidad no constituye un libro ni un registro alguno.

## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### g. Gastos de remuneración del socio y de sus familiares (limite el valor de mercado – Art. 37.n))

Se establece reglas para determinar el valor de mercado, aplicable a Dos supuestos:

- 1ro. Para el titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y socios o asociados de P.J. (Inc. n, del art. 37 L.I.R.)
- 2do. Para el cónyuge, concubio o parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad, o 2do de afinidad respecto del propietario de la empresa, titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y socios o asociados de P.J. (Inc. ñ, del art. 37 L.I.R.)



## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES

Será deducible, siempre que:

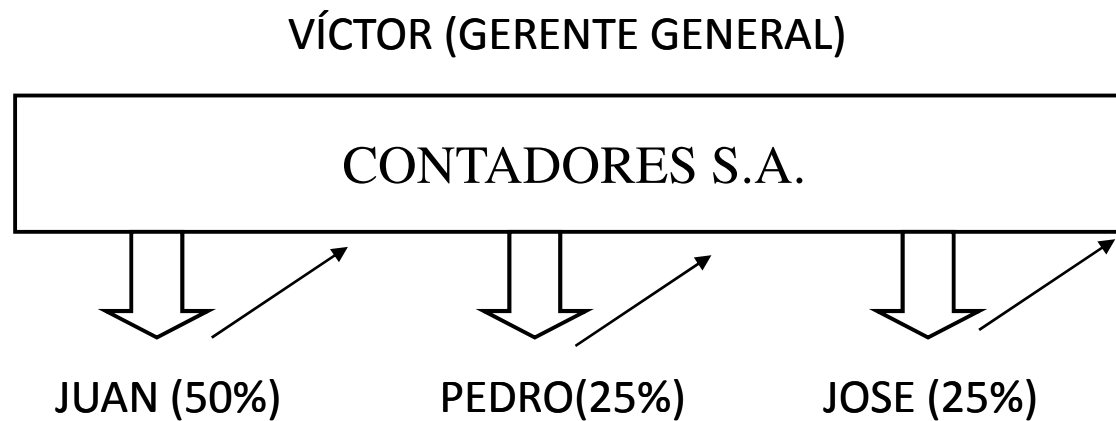
- a.- Se pruebe que trabajen en el negocio
- b.- La remuneración no exceda el valor de mercado, siempre que califique como parte vinculada del empleador.

#### **g.1) Criterios para vinculación: (Art. 21, inci, II, del Reglamento de la LIR)**

- (i) Posea mas del 30% del capital directamente o por intermedio de otro. **(vinculación por el capital)**
- (ii) Ejercer el cargo de gerente, administrador u otro cargo con funciones similares y tenga funciones de administración general. **(vinculación por la administración)**
- (iii) Cuando su cónyuge, concubino o pariente hasta el 4to. Grado de consanguinidad, o 2do de afinidad, individual o conjuntamente, posean mas del 30% del Capital o ejerza el cargo de gerente, administrador u otro cargo con funciones similares

## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES



- Juan (accionista y trabajador): Está vinculado por el capital.
- José (accionista 25% y trabajador): hay vinculación?
  
- Pedro (accionista 25% e hijo de Víctor): Hay vinculación?
- Si Pedro y Juan fueran hermanos: Habría vinculación?

## 7) GASTOS DE REMUNERACION

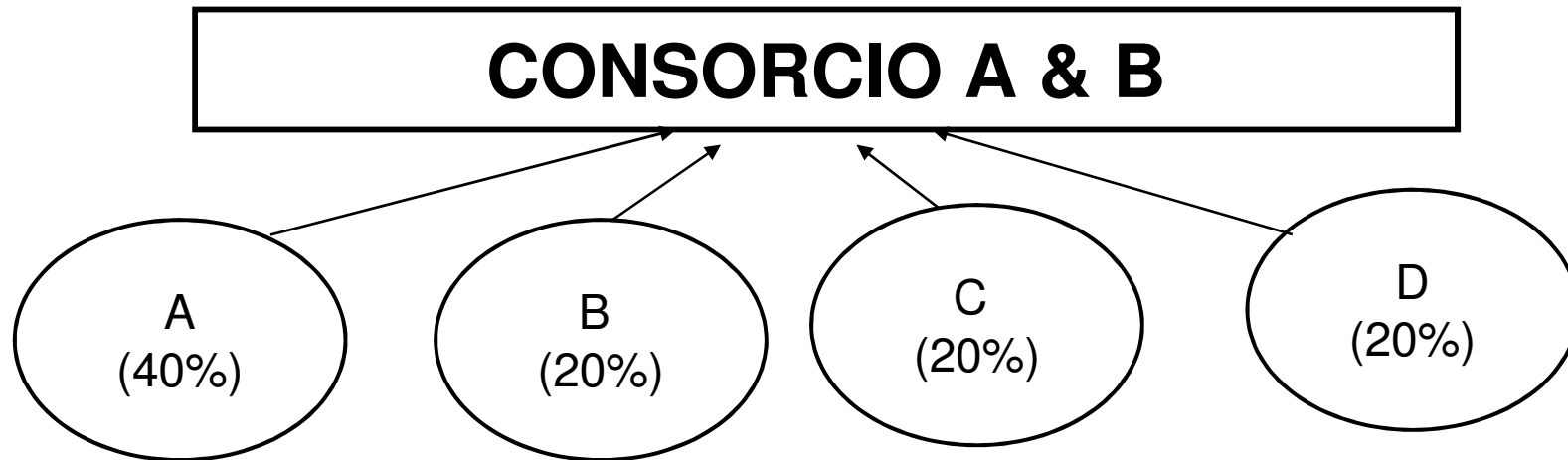
### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES

Criterios para vinculación:

- (iv) Cuando participe en los contratos de colaboración empresarial con contabilidad indep. mas del 30% en el patrimonio en forma directa o indirecta; o bien en forma individual o conjuntamente con el trabajador.  
O cuando ejerza el cargo de gerente, administrador u otro cargo con funciones similares.
  
- (v) Cuando en el contrato de asociación en participación, el asociado participa en mas del 30% de los resultados del negocio del asociante, o cuando el asociado ejerza el cargo de gerente, administrador u otro cargo con funciones similares en el asociante.

## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES



- A está en planilla del consorcio: Hay vinculación.
- B está en planilla del consorcio: No hay vinculación.
- C es gerente del Consorcio: Hay vinculación.
- D está en planilla del consorcio y es hijo de B: Hay vinculación.

## **7) GASTOS DE REMUNERACION**

### **VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES**

Criterios para vinculación:

- (vi) Cuando en la Junta general de accionistas o de socios de la P.J. empleadora ejerza influencia dominante en la adopción de los acuerdos sobre los asuntos del art. 126 de la L.G.S.  
(Influencia dominante cuando tiene la mayoría de votos).

## **7) GASTOS DE REMUNERACION**

### **VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES**

#### **g.2) Vigencia de la vinculación:**

- Para los numerales 1 al 5), desde el mes que se verifique la causal hasta el mes que se produzca el cese.
- Para el numeral 6) desde el mes de la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente.

## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES

**g.3) Determinación del valor de mercado. (determinar la remuneración del trabajador referente) – Inc. b), del Art. 19-A, del Reglamento.**

#### REGLAS:

Se aplican en el orden establecido, en forma sucesiva:

1ra.) Remuneración del trabajador mejor remunerado que realice **funciones similares** dentro de la empresa.

Socio empleado: S/. 20,000

Empleado de mayor remuneración: S/. 9,000

2da.) Remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen **dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional.**

Socio Gerente Financiero: S/. 20,000

Gerente Administrativo: S/. 12,000

Gerente de Ventas: S/. 14,000

## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES

**g.3) Determinación del valor de mercado. (determinar la remuneración del trabajador referente) – Inc. b), del Art. 19-A, del Reglamento.**

#### REGLAS:

3ra.) El doble de la Remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen **dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior dentro de la estructura organizacional.**

Socio Gerente Administrativo. S/. 20,000

Sub Gerente Administrativo: S/. 8,000 x 2 = S/. 16,000

4ta.) Remuneración del trabajador de menor remuneración dentro de aquellos ubicados en el **grado, categoría o nivel jerárquico inmediato superior dentro de la estructura organizacional.**

Socio sub Gerente Financiero: S/. 20,000

Gerente Administrativo: S/. 12,000

Gerente Financiero: S/. 15,000



## 7) GASTOS DE REMUNERACION

### VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES

**g.3) Determinación del valor de mercado. (determinar la remuneración del trabajador referente) – Inc. b), del Art. 19-A, del Reglamento.**

#### REGLAS:

5ta.) El valor de mercado será el que resulte mayor entre la remuneración convenida sin que exceda de (95) UIT anuales y la remuneración del trabajador mejor remunerado de la empresa multiplicado por el factor 1.5.

Socio-trabajador: sueldo anual:.....S/. 168,000  
S/. 12,000 x 14 = S/. 168,000

1er Limite:

95 UIT (3800 x 95 = 365,750): ..... S/. 365,750

2do. Límite:

S/. 6,000 x 14 = S/. 84,000 x 1.5                                  S/. 126,000

## **7) GASTOS DE REMUNERACION**

### **VALOR DE MERCADO EN REMUNERACIONES**

#### **g.4) Consecuencia del exceso del valor de mercado**

- Solo será deducible como gasto por remuneraciones hasta el monto del valor de mercado.
- El exceso será considerado dividendos.

## 8) GASTOS SUSTENTADOS CON BOLETAS

### h. Gastos sustentados con Boletas de Venta o tickets que no otorgan derecho al gasto. (Art. 37, penúltimo párrafo)

Emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras.

Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 UIT (S/. 770,000).

|   |                             |            |                               |
|---|-----------------------------|------------|-------------------------------|
| * | Compras:..... S/.           | 5'000,000  |                               |
|   | 1er. Limite (6%).....S/.    | 300,000    | <b>(SI Será deducible)</b>    |
|   | 2do. Límite (200 UT)....S/. | 770,000    |                               |
|   |                             |            |                               |
| * | Compras:..... S/.           | 20'000,000 |                               |
|   | 1er. Limite (6%).....S/.    | 1'200,000  | (NO Será deducible en exceso) |
|   | 2do. Límite (200 UT)....S/. | 770,000    | <b>(SI Será deducible)</b>    |

## 9) GASTOS DE VEHÍCULOS

### i. Gastos de vehículos (Art. 37.w)

Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección.

#### **1ro. TIPO DE VEHICULOS:**

- (Hasta el 31/12/2012) Vehículos automotores en las categorías A2, A3 y A4.

Cat. A2..... De 1,051 a 1,500 c.c.

Cat. A3 ..... de 1,501 a 2,000 c.c.

Cat. A4 ..... Mas de 2,000 c.c.

Se refiere a automóviles. No comprendía a camioneta, 4x4.

- (A partir del 01/01/2013) Se incluye camionetas:

Cat. B1.3..... Camionetas(4x2) hasta 4,000 kg.

Cat. B1.4..... Otras camionetas (4x4) hasta 4,000

## 9) GASTOS DE VEHÍCULOS

i. Gastos de vehículos (Art. 37.w)

### **2do. GASTOS DEDUCIBLES:**

- Gastos de arrendamiento (cesión en uso).
- Funcionamiento (combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares) .
- Depreciación.

## 9) GASTOS DE VEHÍCULOS

i. Gastos de vehículos (Art. 37.w)

### **3ro. TRAMIENTO ESPECIAL EN CUANTO AL LIMITE.**

#### **3.1) NO TIENE LIMITE.**

Autos (A2, A3 y A4 ) estrictamente indispensables y aplicados en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa.-

- Empresa de servicio de taxi.
- Transporte turístico.
- Arrendamiento de automóviles.
- Actividades ventas, cobranza y mensajería no están considerados dentro de actividades de administración (Informe 238-2004-SUNAT/2B000)

## 9) GASTOS DE VEHÍCULOS

### i. Gastos de vehículos (Art. 37.w)

### 3ro. TRATAMIENTO ESPECIAL EN CUANTO AL LIMITE.

#### 3.2.) SUJETOS A LIMITE

- Vehículos (A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 ) asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa.

#### 1ER.LIMITE: TABLA:

| <u>INGRESOS NETOS</u>              | <u>NUMERO VEHICULOS</u> |
|------------------------------------|-------------------------|
| Hasta 3,200 UIT (S/. 12'160,000)   | 1                       |
| Hasta 16,100 UIT (S/.61'180,000)   | 2                       |
| Hasta 24,200 UIT (S/. 91'960,000)  | 3                       |
| Hasta 32,300 UIT (S/.122'740,000)  | 4                       |
| Mas de 32,300 UIT (S/.122'740,000) | 5                       |

- PARA EL 2015, UIT DEL 2014 (3,800)

- Se toma los ingresos netos anuales del ejercicio anterior, se excluye los ingresos de la enajenación de bienes del activo fijo y las operaciones no habituales Según Informe 051-2014-SUNAT, no debe considerarse la ganancia por diferencia de cambio.

- No se considera los vehículos cuyo valor supere 30 UIT (S/. 114,000)

## 9) GASTOS DE VEHÍCULOS

### 3ro. TRATAMIENTO ESPECIAL EN CUANTO AL LIMITE.

#### 3.2.) SUJETOS A LIMITE

- Vehículos (A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 ) asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa.

#### 2DO.LIMITE: PROMEDIO.

- Aplicable a gastos de arrendamiento y funcionamiento. No para de depreciación.

#### Pasos:

- Calcular el porcentaje referido a los vehículos identificados con el total de vehículos.

$$\text{PORCENTAJE:} \quad = \frac{\text{Nro de vehículos identificados}}{\text{Nro. Total de vehículos}} = \frac{2}{10} = 20\%$$

- El porcentaje se aplicará al total de gastos de arrendamiento y funcionamiento.



# LEY NRO. 30309

LEY QUE PROMUEVE PROYECTOS DE  
INVESTIGACION, DESARROLLO  
TECNOLOGIO E INNOVACION TECNOLOGICA  
(I + D + i)

**Dr. Yube Ostos Espinoza**

## 3. INCENTIVO TRIBUTARIO

### 3.2.- APLICACION DEL INCENTIVO - LEY 30309

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de I+D+i, podrán

deducir:

**175%**



Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, **domiciliados en el país.**

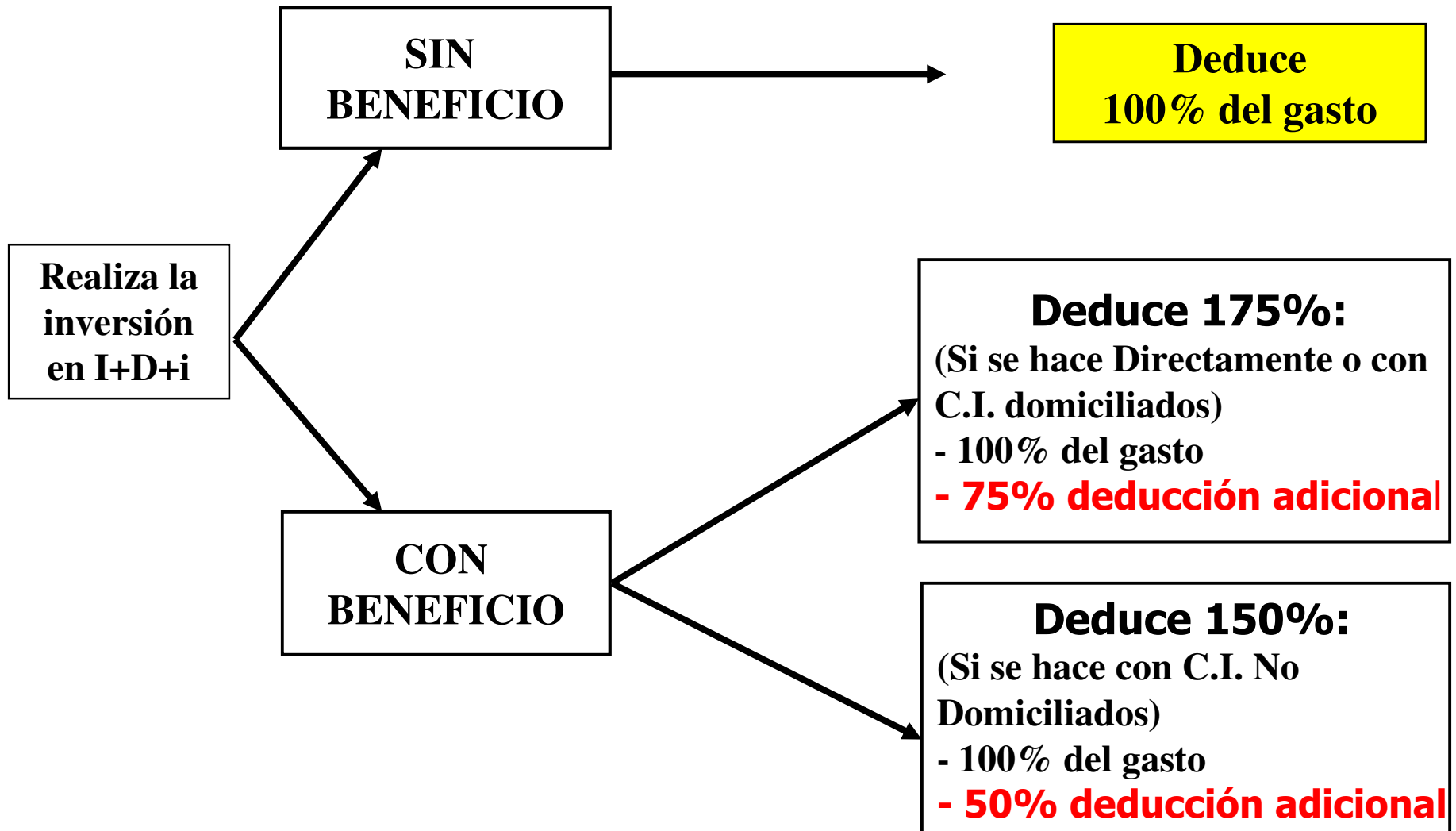
**150%**



Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, **no domiciliados en el país.**

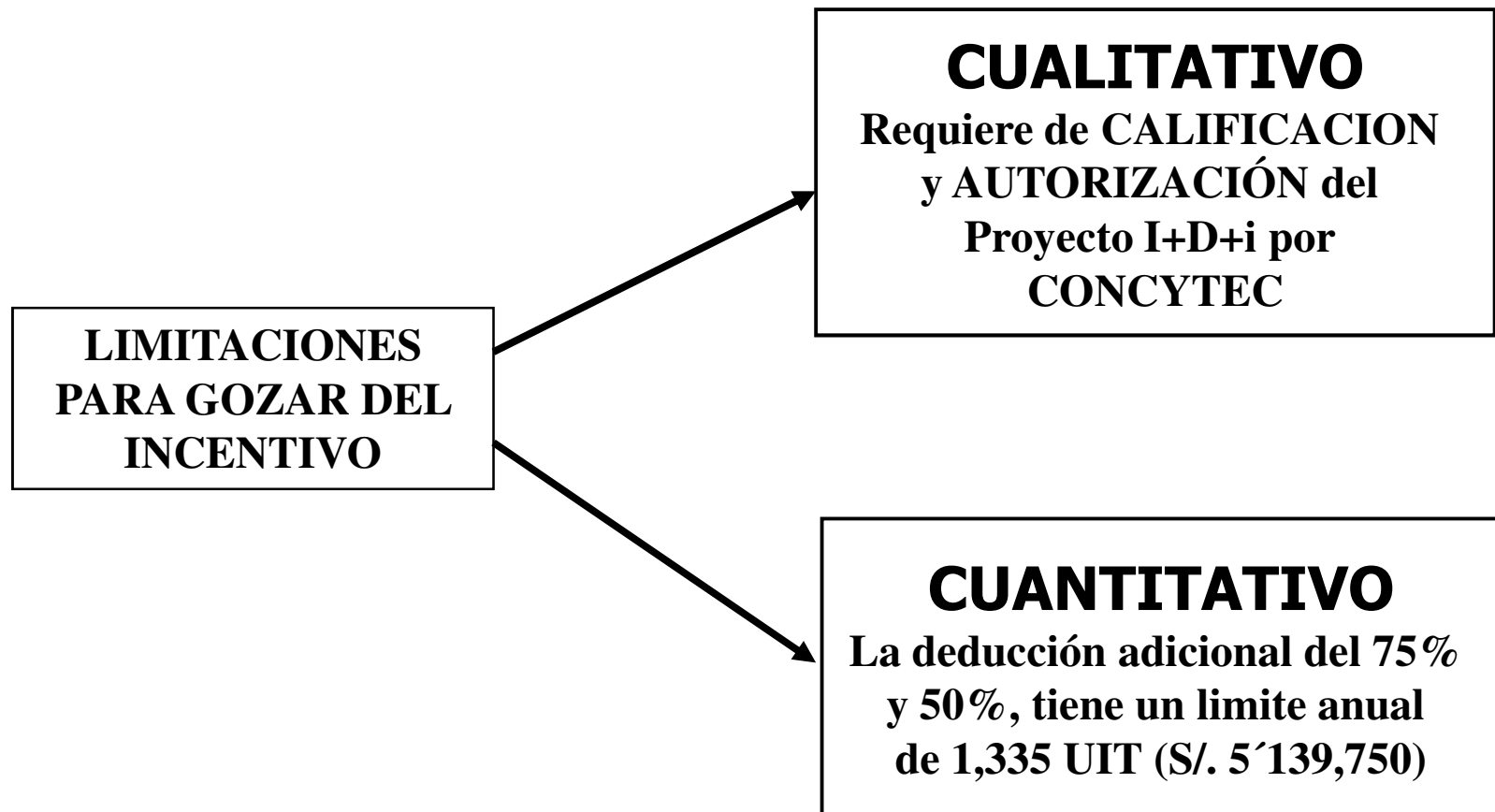
# 3. INCENTIVO TRIBUTARIO

## 3.2.- APLICACIÓN DEL INCENTIVO - LEY 30309



# 3. INCENTIVO TRIBUTARIO

## 3.2.- APLICACION DEL INCENTIVO - LEY 30309



## 3. INCENTIVO TRIBUTARIO

### 3.2.- APLICACION DEL INCENTIVO - LEY 30309

#### LIMITE CUANTITATIVO

Limite Anual 1,335 UIT = (S/. 5'139,750)

- |                                  |   |                                  |
|----------------------------------|---|----------------------------------|
| - Gasto en Proyecto I+D+i        | : | S/. 10'000,000.00                |
| - Deducción Adicional (75%):     |   | <u>S/. 7'500,000.00 ?</u>        |
| <b>TOTAL (175%):</b>             |   | S/. 17'500,000.00                |
|                                  |   |                                  |
| - Gasto en Proyecto I+D+i        | : | S/. 10'000,000.00                |
| - Deducción Adicional (75%)-Tope | : | <u>S/. 5'139,750.00 (51.39%)</u> |
| <b>TOTAL (151.39%):</b>          |   | s/. 15'139,750.00                |